



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

158

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.
INSPECCIONADO: OPERADORA DE HOTELES CENDÓN, S.A. DE C.V.

OF: PFFA/21.5/2C.27.4/0759-17- **002071**
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/031-15.

Fecha de Clasificación: 17/11/2015
Unidad Administrativa: JALISCO
Reservado: Todo el Expediente
Periodo de Reserva: 3 Años
Fundamento Legal: Artículos 13 fracción V y 14 fracciones IV y VI de la LFTAIPG
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Delegado
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____
Subdelegado Jurídico

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los **30 treinta días del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.**

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General de Bienes Nacionales y en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se dicta la siguiente Resolución Administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante **Orden de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.4/043(15) 011118** de fecha **17 diecisiete de noviembre de 2015 dos mil quince**, emitida por esta Autoridad, se comisionó a los CC. Inspectores adscritos a esta Delegación, para realizar la Visita de Inspección Ordinaria, dirigida al **C. Concesionario, Ocupante o Encargado de las obras y actividades del establecimiento conocido como "La Quinta Gran Bahía Cuastecomates", ubicado en las inmediaciones de la coordenada UTM X528369 Y 2126221, en el municipio de Cihuatlán, en el estado de Jalisco**; siendo el objeto de la visita de inspección verificar si contaba con permiso y/o autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, goce, aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar, como los pagos correspondientes, para las obras y actividades ubicadas en el lugar de inspección antes señalado, de conformidad con lo establecido en los artículos 7º fracciones IV y V, 8º de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31, 47 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultado inmediato anterior, con fecha **18 dieciocho de noviembre del año 2015 dos mil quince**, se levantó el



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/031-15.

Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.4/043-15, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que después de la calificación de dicha Acta, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por violaciones a diversas disposiciones de dichos ordenamientos legales, instaurándose el procedimiento que ahora se resuelve en contra de **la sociedad denominada "OPERADORA DE HOTELES CENDÓN, S.A. DE C.V."**, según el Acuerdo de Emplazamiento número **PFFA/21.5/2C.27.4/4449-16- 007381**, de fecha **04 cuatro de octubre del año 2016 dos mil dieciséis**.-----

TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose a **la sociedad denominada "OPERADORA DE HOTELES CENDÓN, S.A. DE C.V."**, los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección antes citada, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y: -----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

- I. Que el artículo 1° de la Ley General de Bienes Nacionales prevé que el patrimonio de la Nación se compone de bienes del dominio público de la Federación y el artículo 1° del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar establece que sus disposiciones son de observancia general en todo el Territorio Nacional y tienen por objeto proveer, en la esfera administrativa, el cumplimiento de la Ley General de Bienes Nacionales en lo que se refiere al uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas, zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar. -----
- II. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se realizó PREVENCIÓN, para la presentación del Título de Concesión.



fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como los Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; que señalan que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. -----

III. Que como consta en el **Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.4/043-15, levantada el día 18 dieciocho de noviembre del 2015 dos mil quince**, con motivo de la visita de inspección realizada a la **sociedad denominada "OPERADORA DE HOTELES CENDÓN, S.A. DE C.V."**, y entendida con la **Eliminado: 4 cuatro palabras. Ver (I)**, quien dijo tener el carácter de **encargada** por contar con el cargo de **gerente**, sin acreditarlo conforme a derecho, en el sitio donde se ubican las obras y actividades del establecimiento conocido como "La Quinta Gran Bahía Cuastecomates", ubicado en las inmediaciones de la coordenada UTM X528369 Y 2126221, en el municipio de Cihuatlán, en el estado de Jalisco; donde se circunstanciaron hechos y omisiones irregulares de los cuales se desprende la siguiente violación: -----

1. Presunta violación a lo dispuesto en los artículos 7º fracciones IV y V, 8º de la Ley General de Bienes Nacionales, y a los artículos 29 todas sus fracciones y 37 del Reglamento Para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorio, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, **por no contar con el Título de Concesión y/o Autorización para el Uso, Goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados**

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se realizó PREVENCIÓN, para la presentación del Título de Concesión.



SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y ECOSISTEMAS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/031-15.

al mar, en el sitio donde se ubican las obras y actividades del establecimiento conocido como "La Quinta Gran Bahía Cuastecomates", ubicado en las inmediaciones de la coordenada UTM X528369 Y 2126221, en el municipio de Cihuatlán, en el estado de Jalisco.-----

Previo a la emisión del Acuerdo de Emplazamiento descrito, y **dentro de los cinco días hábiles** que se otorgaron para formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones, asentados en el Acta de Inspección de fecha 18 dieciocho de noviembre del 2015 dos mil quince, el **Eliminado: 5 cinco palabras. Ver (I)** presentó escrito el día **25 veinticinco de noviembre del año 2015 dos mil quince**, según sello fechador de la Oficialía de Partes, de esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual expone diferentes argumentos con relación a la Orden y Acta de Inspección.-----

De igual forma, el mismo **C. JOSÉ MANUEL TROITIÑO CARRERA**, nuevamente compareció con fecha **03 tres de diciembre del año 2015 dos mil quince**, según sello fechador de la Oficialía de Partes, de esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a realizar diversas manifestaciones relativas a la Orden y Acta de Inspección, para lo cual ofreció los siguientes elementos probatorios:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de Escritura Pública número 6,717 seis mil setecientos diecisiete, pasada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 126 con sede en la ciudad de Culiacán Rosales, en el estado de Sinaloa, con fecha 08 ocho de febrero de 2011 dos mil once, relativa a la constitución de la sociedad denominada "OPERADORA DE HOTELES CENDÓN, S.A. DE C.V.";
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Permiso número 2500479, para constituir una S.A. DE C.V. "OPERADORA DE HOTELES CENDÓN", bajo Expediente número 20112500457, emitido por el Subdelegado de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Permisos artículo 27 Constitucional, Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de fecha 24 veinticuatro de enero de 2011 dos mil once;
- 3. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de una Boleta de Inscripción de Constitución de Sociedad "OPERADORA DE HOTELES CENDÓN, S.A. DE C.V.", con fecha de inscripción 15 quince de febrero de 2011 dos mil once;
- 4. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Credencial para Votar emitida por el Instituto Federal Electoral, a favor del C. José Manuel Troitiño Carrera;
- 5. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de Contrato de Arrendamiento con Opción a Compra de fecha 15 quince de febrero de 2011 dos mil once, celebrado entre la **Eliminado: 5 cinco palabras. Ver (I)** con el carácter de Apoderada de la empresa "Promociones el Dorado de Guadalajara, S.A. de C.V." como Arrendador, así como el C. José

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se realizó PREVENCIÓN, para la presentación del Título de Concesión.

Manuel Troitiño Carrera, en su calidad de Representante Legal de la empresa denominada "Operadora de Hoteles Cendon, S.A. de C.V.", como arrendatario;

6. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Declaración General de Pago de Derechos por el concepto de uso, goce o aprovechamiento de inmuebles propiedad federal, por una superficie de 4,259.000 metros cuadrados, con la anotación: "El causante carece de concesión", a favor de "Operadora de Hoteles Cendon, S.A. de C.V.", relativa al periodo mayo-junio 2015 dos mil quince;
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en dos copias simples de Recibo Oficial número 00481 emitido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Jalisco, a favor de "Operadora de Hoteles Cendon, S.A. de C.V.", por concepto de uso general, 3er. Bimestre del 2015 dos mil quince, con Nota: "El usuario carece de concesión" de fecha 19 diecinueve de junio de 2015 dos mil quince;
8. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Recibo Oficial número 00416 emitido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Jalisco, a favor de "Operadora de Hoteles Cendon, S.A. de C.V.", por concepto de uso general, 1er. y 2do. Bimestre del 2015 dos mil quince, con Nota: "El usuario carece de concesión" de fecha 27 veintisiete de abril de 2015 dos mil quince;
9. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Declaración General de Pago de Derechos por el concepto de uso, goce o aprovechamiento de inmuebles propiedad federal, por una superficie de 4,259.000 metros cuadrados, con la anotación: "El causante carece de concesión", a favor de "Operadora de Hoteles Cendon, S.A. de C.V.", relativa al periodo enero-abril 2015 dos mil quince;
10. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Oficio número ZOFEMATAC C.J. 053/2015, emitido por la encargada de la Hacienda Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Jalisco, relativo a una certificación relativa a los pagos de Derechos de la Zona Federal Marítimo Terrestre, a nombre de **Eliminado: 4 cuatro palabras. Ver (I)** con una superficie de 4,259.000 metros cuadrados, de uso general, Expediente irregular, el cual carece de concesión, teniendo cubiertos los pagos correspondientes en el periodo comprendido del 1er. Bimestre del año 2006 dos mil seis al 2do. Bimestre del año 2009 dos mil nueve;
11. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Oficio número ZOFEMATAC C.J. 052/2015, emitido por la encargada de la Hacienda Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Jalisco, relativo a una certificación relativa a los pagos de Derechos de la Zona Federal Marítimo Terrestre, a nombre de "Operadora de Hoteles Cendon, S.A. de C.V.", con una superficie de 4,259.000 metros cuadrados, de uso general, Expediente irregular, el cual carece de concesión, teniendo cubiertos los pagos correspondientes en el periodo comprendido del 1er. Bimestre del año 2010 dos mil diez al 2do. Bimestre del año 2015 dos mil quince;
12. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Recibo Oficial número 00415 emitido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Jalisco, a favor de "Operadora

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna. Se realizó PREVENCIÓN, para la presentación del Título de Concesión.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/031-15.

de Hoteles Cendon, S.A. de C.V.", por concepto de uso general, 2do. al 6to. Bimestre del 2014 dos mil catorce, con Nota: "El usuario carece de concesión" de fecha 27 veintisiete de abril de 2015 dos mil quince;

13. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Declaración General de Pago de Derechos por el concepto de uso, goce o aprovechamiento de inmuebles propiedad federal, por una superficie de 4,259.000 metros cuadrados, con la anotación: "El causante carece de concesión", a favor de "Operadora de Hoteles Cendon, S.A. de C.V.", relativa al periodo abril-diciembre 2014 dos mil catorce;
14. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Recibo Oficial número 00590 emitido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Jalisco, a favor de "Operadora de Hoteles Cendon, S.A. de C.V.", por concepto de uso general, 2do. Bimestre del 2013 dos mil trece, con Nota: "El usuario carece de concesión" de fecha 15 quince de mayo de 2014 dos mil catorce;
15. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Declaración General de Pago de Derechos por el concepto de uso, goce o aprovechamiento de inmuebles propiedad federal, por una superficie de 4,259.000 metros cuadrados, con la anotación: "El causante carece de concesión", a favor de "Operadora de Hoteles Cendon, S.A. de C.V.", relativa al periodo marzo-abril 2014 dos mil catorce;
16. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Recibo Oficial número 00498 emitido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Jalisco, a favor de "Operadora de Hoteles Cendon, S.A. de C.V.", por concepto de uso general, 1er. Bimestre del 2014 dos mil catorce, con Nota: "El usuario carece de concesión" de fecha 15 quince de mayo de 2014 dos mil catorce;
17. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Declaración General de Pago de Derechos por el concepto de uso, goce o aprovechamiento de inmuebles propiedad federal, por una superficie de 4,259.000 metros cuadrados, con la anotación: "El causante carece de concesión", a favor de "Operadora de Hoteles Cendon, S.A. de C.V.", relativa al periodo enero-febrero del 2014 dos mil catorce;
18. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Recibo Oficial número 02476 emitido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Jalisco, a favor de "Operadora de Hoteles Cendon, S.A. de C.V.", por concepto de uso general, 2do. al 6to. Bimestre del 2012 dos mil doce, con Nota: "El usuario carece de concesión" de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece;
19. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Declaración General de Pago de Derechos por el concepto de uso, goce o aprovechamiento de inmuebles propiedad federal, por una superficie de 4,259.000 metros cuadrados, con la anotación: "El causante carece de concesión", a favor de "Operadora de Hoteles Cendon, S.A. de C.V.", relativa al periodo marzo 2011 dos mil once-diciembre 2012 dos mil doce;
20. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Recibo Oficial número 00021 emitido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Jalisco, a favor de "Operadora

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se realizó PREVENCIÓN, para la presentación del Título de Concesión.

de Hoteles Cendon, S.A. de C.V.", por concepto de uso general, 3er. Bimestre del 2013 dos mil trece, con Nota: "El usuario carece de concesión" de fecha 15 quince de septiembre de 2014 dos mil catorce;

21. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Declaración General de Pago de Derechos por el concepto de uso, goce o aprovechamiento de inmuebles propiedad federal, por una superficie de 4,259.000 metros cuadrados con la anotación: "El causante carece de concesión", a favor de "Operadora de Hoteles Cendon, S.A. de C.V.", relativa al periodo mayo-junio 2013 dos mil trece;
22. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Recibo Oficial número 000367 emitido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Jalisco, a favor de "Operadora de Hoteles Cendon, S.A. de C.V.", por concepto de uso general, 1er. Bimestre del 2013 dos mil trece, con Nota: "El usuario carece de concesión" de fecha 27 veintisiete de enero de 2014 dos mil catorce;
23. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Declaración General de Pago de Derechos por el concepto de uso, goce o aprovechamiento de inmuebles propiedad federal, por una superficie de 4,259.000 metros cuadrados, con la anotación: "El causante carece de concesión", a favor de "Operadora de Hoteles Cendon, S.A. de C.V.", relativa al periodo enero-febrero 2013 dos mil trece;
24. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Declaración General de Pago de Derechos por el concepto de uso, goce o aprovechamiento de inmuebles propiedad federal, por una superficie de 4,259.000 metros cuadrados, con la anotación: "El causante carece de concesión", a favor de "Operadora de Hoteles Cendon, S.A. de C.V.", relativa al periodo julio-diciembre 2013 dos mil trece;
25. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Orden de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.4/043(15)011118 de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2015 dos mil quince, así como Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.4/043-15 de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2015 dos mil quince emitidas por esta Autoridad;

Al respecto, en el momento procesal oportuno, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 87 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas, toda vez que las mismas no eran contrarias a la moral ni a las buenas costumbres y por encontrarse ofertadas conforme a derecho corresponde, las cuales se desahogaron en ese mismo acto por su propia y especial naturaleza jurídica.-----

Inicialmente resulta pertinente describir el valor que tendrá cada prueba y la razón por la cual es considerada como tal:

VALOR PROBATORIO INDICIARIO: Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido.-----

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se realizó PREVENCIÓN, para la presentación del Título de Concesión.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y CLIMA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/031-15.

VALOR PROBATORIO PLENO: Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica¹. -----

Asimismo, el Código Federal de Procedimientos Civiles siendo supletorio en materia administrativa, mediante los siguientes artículos menciona que requiere un documento público para que sea considerado como tal:

“ARTÍCULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

ARTÍCULO 133.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129.”

Una vez señalado lo anterior, se procede a la valoración de las pruebas ofrecidas:

- Documentales las número **1, 2, 3, 4 y 5**, mismas a las que se les otorga **valor probatorio pleno**, únicamente para acreditar la personalidad e identidad de la persona moral interesada, así como la posesión del sitio inspeccionado, sin que se le tenga desvirtuando las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección, ni por cumplida la medida ordenada en el Acuerdo de Emplazamiento.-----
- A las descritas en los puntos **6 a la 24** se les concede **valor probatorio pleno**, para efectos de acreditar su Declaración General de Pago de Derechos por el concepto de uso, goce o aprovechamiento de inmuebles propiedad federal, por una superficie de 4,259.000 metros cuadrados, ante H. Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Jalisco, a favor de “Operadora de Hoteles Cendon, S.A. de C.V.”, respecto de diversos años, como son 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, sin que se le tenga desvirtuando la totalidad de las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección, ni por cumplida la medida ordenada en el Acuerdo de Emplazamiento.-----
- Respecto a las documentales mencionadas en el punto **25**, se le otorga **valor probatorio pleno**, solo para acreditar la emisión de la orden y acta de inspección

¹ MONARQUE UREÑA R. “Derecho Procesal Penal Esquemático”. Editorial Porrúa. 2002. México. P. 75

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se realizó PREVENCIÓN, para la presentación del Título de Concesión.

emitidas en actuaciones, sin que se le tenga desvirtuando las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección, ni por cumplida la medida ordenada en el Acuerdo de Emplazamiento.-----

Además, con anterioridad a la emisión del Acuerdo de Emplazamiento en comento, se emitió un Acuerdo de **Inicio de Procedimiento número PFPA/21.5/2C.27.4/222-16 000605 de fecha 26 veintiséis de enero de 2016 dos mil dieciséis**, en el cual se tuvieron por admitidos los escritos presentados por la parte interesada, así como las pruebas ofertadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento, **se ordenó girar Oficio** a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, para que, en auxilio y colaboración con esta Delegación, se sirvan emitir Informe Vinculante, donde se indicara: **1. Delimitación** de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, de la Bahía Cuastecomates en el municipio de Cihuatlán, Jalisco, en formato SHAPE; **2. Delimitación** de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, de la Bahía Cuastecomates en el municipio de Cihuatlán, Jalisco, en formato SHAPE **con base a los polígonos** que quedaron asentados en el acta de inspección, así como el total de metros cuadrados ocupados; **3.** Si los **polígonos** que quedaron asentados en el acta de inspección, se encuentran en **alguna concesión**, y en caso de ser afirmativo, remitiera el título de concesión o permiso correspondiente; enseguida, se detectó que la autoridad competente para emitir dicha información es la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la misma Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo cual, se giró el mismo Oficio a la misma.-----

Después, el día **04 cuatro de julio de 2016 dos mil dieciséis**, según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación en Jalisco, se recibió en esta Delegación el **Oficio número SGPA-DGZFM-TAC-DDPIF-116/16**, de fecha 10 diez de junio del 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, adscrito a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual en cumplimiento a lo solicitado por esta Autoridad remitió las siguientes:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Título de Concesión número DGZF-165/99, Expediente 53/18347, emitido por la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a favor del **Eliminado: 4 cuatro palabras. Ver (I)** en una extensión de 193.45 m2 ciento noventa y tres punto cuarenta y cinco metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, localizada en el predio frente al Océano

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se realizó PREVENCIÓN, para la presentación del Título de Concesión.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/031-15.

Pacífico, en la Bahía de Cuastecomates, municipio de Cihuatlán, Jalisco, para el uso general que se menciona en el documento descrito;

2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de Prórroga de la Concesión número DGZF-165/99, Expediente 53/18347 16.27S.714.1.7-2/1999, contenida en la Resolución número 675/14, de fecha 29 veintinueve de mayo de 2014 dos mil catorce, emitida por la Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

3. MEDIOS ELECTRÓNICOS, consistente en un CD-R;

- Documentos a los cuales, los señalados en los puntos **1 y 2**, se les concede un **valor probatorio indiciario**, ya que únicamente demuestran la existencia de un título de concesión por una extensión de 193.45 m² ciento noventa y tres punto cuarenta y cinco metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, sin embargo, **no guardan relación** con el presente procedimiento administrativo.-----
- Por lo que respecta a la documental número **3**, se le otorga **valor probatorio pleno**, por ser un medio idóneo para determinar la ubicación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.-----

Mediante **Acuerdo número PFFPA/21.5/2C.27.4/2135-16 004254 de fecha 08 ocho de julio del año 2016 dos mil dieciséis**, se tuvo por admitido el Oficio antes descrito, con las documentales que se hicieron acompañar en el mismo, para lo cual se solicitó la emisión de **Opinión Técnica**, respecto de las constancias acompañadas al multireferido Oficio, para efecto de estar en posibilidades de precisar cuál es el polígono en materia de zona federal marítimo terrestre que se encuentra ocupando la persona moral denominada OPERADORA DE HOTELES CENDÓN, S.A. DE C.V., presunta responsable en el presente procedimiento, y con ello dar certeza a la irregularidad cometida, así como a las medidas correctivas que se impondrían en el Acuerdo de Emplazamiento que se emitiera al respecto.-----

Luego de la emisión de la **Opinión Técnica** con fecha de presentación el 16 dieciséis de agosto de 2016 dos mil dieciséis, así como de las anteriores actuaciones previas para mejor proveer, con **fecha 22 veintidós de mayo del año 2015 dos mil quince**, esta Autoridad emitió el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.4/4449-16 007381**, mismo que le fue legalmente notificado a la persona moral denominada "**OPERADORA DE HOTELES CENDÓN, S.A. DE C.V.**", mediante **Acta de Notificación previo Citatorio** de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, y **Citatorio** de fecha 15 quince del mismo mes y año, mismas que obran dentro de los autos del Expediente en que se actúa (fojas 105 y 106 de autos), mediante la cual, se le otorgó un plazo de 15 quince

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se realizó PREVENCIÓN, para la presentación del Título de Concesión.



EXPEDIENTE NUM: PFFPA/21.3/2C.27.4/031-15.

días hábiles para que presentara ante esta Representación Federal lo que a su derecho conviniera y ofreciera los elementos probatorios que estimara pertinentes con relación a los hechos y omisiones contenidos en el acta de inspección, mismo que transcurrió del día **17 diecisiete de noviembre al 08 ocho de diciembre, ambas fechas del año 2016 dos mil dieciséis**; del mismo modo se le ordenó el cumplimiento de diversas medidas correctivas. Entre otras cuestiones, en dicho Acuerdo de Emplazamiento, se tuvo por admitida la opinión técnica antes referido.-----

Subsecuentemente, con fecha **08 ocho de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis**, según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación en Jalisco, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, compareció ante esta Autoridad el **C. JOSÉ MANUEL TROITIÑO CARRERA, con el carácter de Administrador Único de la sociedad denominada "OPERADORA DE HOTELES CENDÓN, S.A. DE C.V."**, personalidad que acreditó con Escritura Pública que acompañó, mediante el cual señaló autorizados, y domicilio para oír y recibir notificaciones, asimismo, realizó diversas manifestaciones con relación al Acta de Inspección, así como del Acuerdo de Emplazamiento que consta en autos de este Procedimiento Administrativo, y acompañó las siguientes documentales:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.4/4449-16- 007381 de fecha 04 cuatro de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por esta Autoridad, así como copia simple de Acta de Notificación Previo Citatorio de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, y Citatorio del día 15 quince del mismo mes y año;
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de Escritura Pública número 6,717 seis mil setecientos diecisiete, pasada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 126 con sede en la ciudad de Culiacán Rosales, en el estado de Sinaloa, con fecha 08 ocho de febrero de 2011 dos mil once, relativa a la constitución de la sociedad denominada "OPERADORA DE HOTELES CENDÓN, S.A. DE C.V.", de donde se desprende el nombramiento como Administrador único de dicha persona moral al C. José Manuel Troitiño Carrera;
- 3. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Credencial para Votar emitida por el entonces Instituto Federal Electoral, número 0885079403581; así como Clave Única de Registro de Población expedida por el Registro Nacional de Población y Secretario de Gobernación; ambos documentos a favor del C. José Manuel Troitiño Carrera;
- 4. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, Cédula de Identificación Fiscal con número de Registro OHC110208CC1, relativo a la persona moral denominada "OPERADORA DE HOTELES CENDÓN, S.A. DE C.V.";

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna. Se realizó PREVENCIÓN, para la presentación del Título de Concesión.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/031-15.

5. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de Contrato de Arrendamiento con opción a Compra, celebrado en el municipio de Cihuatlán en el estado de Jalisco, de fecha 15 quince de febrero de 2011 dos mil once, celebrado entre la [REDACTED]

Eliminado: 4 cuatro palabras. Ver (I) [REDACTED] como Administradora Única de la empresa Promociones el Dorado de Guadalajara, S.A. de C.V., y por la otra parte el C. José Manuel Troitiño Carrera en su carácter de Administrador Único de la empresa denominada "OPERADORA DE HOTELES CENDÓN, S.A. DE C.V.", manifestando este último su interés en arrendar y manejar la empresa que representa;

6. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en documentales relativas al trámite de solicitud de concesión elaborado por la persona moral denominada "OPERADORA DE HOTELES CENDÓN, S.A. DE C.V.", como lo son: impresión de la situación del estado actual del trámite de solicitud de concesión con fecha 07 siete de diciembre de 2016 dos mil dieciséis; Constancia de recepción del trámite de solicitud de concesión; Formato Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en 04 cuatro fojas con sello de recepción y fecha ilegibles; recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales ilegible; Hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria de derechos, productos y aprovechamiento por la cantidad de \$2,267.00 (Dos mil doscientos sesenta y siete); Formato e5cinco, relativo a un pago respecto a un trámite de solicitud de concesión;

7. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de Oficio número DGOPM-CC-009/16, dirigida a la persona moral denominada "OPERADORA DE HOTELES CENDÓN, S.A. DE C.V.", suscrito por el Presidente Municipal y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, en el cual, entre otras cuestiones en virtud de la solicitud de congruencia para uso y aprovechamiento de Zona Federal Marítima Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, el cual menciona, tiene una superficie de 4,188.64 m² (cuatro mil ciento ochenta y ocho punto sesenta y cuatro metros cuadrados), que se requiere para Uso General, en terreno localizado en calle Bahía s/n en la población de Cuastecomates, municipio de Cihuatlán, Jalisco, se expuso la opinión en relación con la fundamentación jurídica de dictaminar el uso de suelo en dichos casos por la autoridad municipal, y luego de las consideraciones pertinentes dicha autoridad municipal determinó que, de acuerdo con su ubicación geográfica el terreno se encuentra contenido dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) CLAVE Ah 222, que contempla un uso de suelo predominantemente para aprovechamiento Asentamientos Humanos (Ah) con uso compatible de Turismo y Pesca, y además señala que tiene la factibilidad para el uso solicitado. En el Oficio en comento se hace la aclaración también de que, dicha autorización se otorga, sin menoscabo de los permisos licencias, autorizaciones o concesiones que en términos de la legislación federal ambiental vigente deban obtenerse, previo a la realización de las obras y/o actividades.-----

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se realizó PREVENCIÓN, para la presentación del Título de Concesión.



EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/031-15.

- Con relación a la documental número **1**, se le otorga **valor probatorio pleno**, solo para acreditar la emisión del Acuerdo de Emplazamiento, así como la notificación del mismo los cuales constan en actuaciones, sin que se le tenga desvirtuando las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección, ni por cumplida la medida ordenada en el Acuerdo de Emplazamiento.-----
- En cuanto a las descritas en los puntos **2, 3 y 4**, se les concede **valor probatorio pleno**, sólo para efecto de acreditar la personalidad, la identificación, así como el registro federal de contribuyentes del Representante Legal de la persona moral inspeccionada.--
- Por lo que ve a la prueba número 5, a la misma se le otorga **valor probatorio pleno**, únicamente para acreditar la posesión del sitio inspeccionado, sin que se le tenga desvirtuando las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección, ni por cumplida la medida ordenada en el Acuerdo de Emplazamiento.-----
- Documental la número **6**, a la cual, se le concede **valor probatorio pleno**, ya que es tendiente a regularizar su situación jurídica, sin que lo anterior signifique, que se le tenga por desvirtuada la irregularidad encontrada en el Acta de Inspección, ni por cumplida la medida correctiva ordenada en el Acuerdo de Emplazamiento en mención.-----

El día **01 primero de marzo del año 2017 dos mil diecisiete**, esta Autoridad emitió el Acuerdo número **PFFPA/21.5/2C.27.4/0467-17 1720**, en el cual se admitió la Constancia de Notificación antes descrita, se realizó el cómputo del periodo probatorio, se tuvo por admitido el escrito presentado por el inspeccionado, las pruebas antes detalladas y se solicitó **Dictamen Técnico**.-----

Finalmente, con fecha **11 once de mayo de 2017 dos mil diecisiete**, mediante Acuerdo con número de Oficio **PFFPA/21.5/2C.27.4/0725-17 01718**, esta Autoridad abrió periodo de alegatos, el cual, le fue legalmente notificado a la interesada por medio de lista que fue publicada en los estrados de esta Delegación, el mismo día 11 once de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, **surtiendo efectos el día 12 doce del mismo mes y año**, según las constancias que obran en autos del expediente en que ahora se resuelve; de esa manera, se le hizo de su conocimiento a la **persona moral denominada "OPERADORA DE HOTELES CENDÓN, S.A. DE C.V."**, el término de **cinco días hábiles** con el que contaba para efectos de formular alegatos a su favor, mismo que transcurrió los días **15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho y 19 diecinueve de mayo, todas las fechas del año 2017 dos mil diecisiete**.-----

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna. Se realizó PREVENCIÓN, para la presentación del Título de Concesión.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/031-15.

No obstante que **la persona moral inspeccionada** fue debidamente notificada, de su derecho a presentar **alegatos**, a la fecha de emisión de la presente resolución administrativa, el presunto responsable no presentó alegatos a su favor dentro del plazo concedido, razón por la que, en este acto **se le tiene por perdido su derecho** para esos concisos efectos, esto, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos. -----

Ahora bien, con relación a la irregularidad descrita en el **Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.4/043-15**, levantada con fecha 18 dieciocho de noviembre del 2015 dos mil quince, la empresa inspeccionada en su **escrito** de fecha **03 tres de diciembre de 2015 dos mil quince**, demostró entre otras cuestiones, haber realizado el pago de derechos por concepto de uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, y con ello cumpliendo con lo señalado en el artículo 232 C de la Ley Federal de Derechos vigente; sin embargo, expresó en el punto 2 de las "Manifestaciones a los hechos verificados en el acta de inspección", que anexaba el Contrato de Arrendamiento de Áreas de propiedad, para acreditar de manera fehaciente que parte de las instalaciones detectadas, y de manera involuntaria detectadas en la visita de inspección son, y se encuentran fuera de la franja de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Gañados al Mar. -----

Pues bien, de lo anterior, se advierte que la persona moral inspeccionada **no aporta ningún elemento que soporte su dicho**, es por ello que **resultan ineficaces sus argumentos de defensa**.-----

Bajo ese contexto, en el escrito de **08 ocho de diciembre 2016 dos mil dieciséis**, la persona moral inspeccionada manifestó lo que a continuación se plasma:

SEGUNDA.- MANIFESTACIONES Y CONTESTACIÓN A LOS HECHOS CONSIGNADOS EN EL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO.-

1.- En la especie, con todo respeto no consideramos que **mi representada**, es decir la persona moral denominada "OPERADORA DE HOTELES CENDON S.A. DE C.V.", se encuentre infringiendo o contraviniendo la disposición legal que se cita en el Acuerdo de

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se realizó PREVENCIÓN, para la presentación del Título de Concesión.

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/031-15.

Emplazamiento, además de que en la especie, la autoridad actuante hizo UN indebido deslinde o delimitación entre la zona federal de playa y la zona federal marítimo terrestre colindante, EN VIRTUD DE QUE DICHS INSPECTORES SOLAMENTE ESTABAN AUTORIZADOS PARA VERIFICAR SI SE CUENTA CON PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN EMTIDA POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA EL USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR ASÍ COMO LOS PAGOS CORRESPONDIENTES, PARA LAS OBRAS Y ACTIVIDADES UBICADAS EN EL LUGAR DE INSPECCIÓN SEÑALADA, al momento de llevar a cabo un recorrido y establecer según su criterio donde se ubica la Zona Federal Marítimo Terrestre no estando decididamente autorizados y/o facultado para ellos, y con lo cual se violenta lo establecido en 14 y 16 Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consignadas en Nuestra Carta Magna (los inspectores actuantes se extralimitaron por lo cual se considera que se debió archivar el presente procedimiento, en virtud de los vicios de procedimiento expresados en el Acta de Inspección.

165

Es importante mencionar que, una de las tareas principales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) es incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental a fin de contribuir al desarrollo sustentable. Entre sus atribuciones se encuentran vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales; salvaguardar los intereses de la población en materia ambiental procurando el cumplimiento de la legislación ambiental, sancionar a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales.- -

Atribuciones que le fueron conferidas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en ese sentido, **es completamente falso que se hubiera violentado lo establecido en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna**, o que los inspectores se hubiesen extralimitado en su actuar, pues, contrario a lo manifestado por la persona moral inspeccionada, los CC. Inspectores comisionados adscritos a esta Delegación, tan sólo se ajustaron a verificar lo estipulado en la **Orden de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.4/043(15) 011118** de fecha **17 diecisiete de noviembre de 2015 dos mil quince**, emitida por esta Autoridad, cuyo objeto fue la visita de inspección para verificar si contaban con permiso y/o autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, goce, aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar, como los pagos correspondientes, para las obras y actividades ubicadas en el lugar de inspección antes señalado, de conformidad con lo establecido en los artículos 7º fracciones IV y V, 8º de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31, 47 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, **por lo anterior, se**

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se realizó PREVENCIÓN, para la presentación del Título de Concesión.



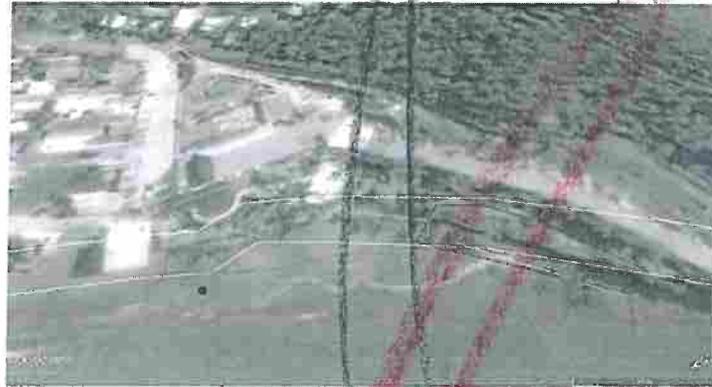
deduce que en ningún momento se causa agravio a la esfera jurídica de la persona moral inspeccionada.-----

Además, en la especie, esta Autoridad determinó la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 7° fracciones IV y V, 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, y a los artículos 29 todas sus fracciones y 37 del Reglamento Para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorio, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, **por no contar con el Título de Concesión y/o Autorización para el Uso, Goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, en el sitio donde se ubican las obras y actividades del establecimiento conocido como "La Quinta Gran Bahía Cuastecomates", ubicado en las inmediaciones de la coordenada UTM X 528369 Y 2126221, en el municipio de Cihuatlán, en el estado de Jalisco.**-----

Aunado a lo anterior, se advierte que la persona moral inspeccionada **no aporta ningún elemento que soporte su dicho** por lo cual **resultan ineficaces sus argumentos de defensa.**-----

En ese orden de ideas, abundando al respecto, en la Opinión Técnica solicitada en actuaciones, y previo a la emisión del Acuerdo de Emplazamiento, se realizó la delimitación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, con apoyo de la información contenida en el disco compacto que fue proporcionado por el Director de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales adscrito a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual se procedió a descargar y procesar las coordenadas del acta de inspección PFFPA/21.3/2C.27.4/043-15, en el Sistema de Información Geográfica QGIS con la finalidad de cotejar las coordenadas con la delimitación oficial de Zona Federal Marítimo Terrestre DDPIF/JAL/2009/01, que corresponde a la Bahía Cuastecomates, municipio de Cihuatlán, así, con esta información se procedió a representar en el software libre Google Earth, la delimitación oficial de Zona Federal Marítimo Terrestre antes señalada (polígono color blanco), así como las coordenadas descritas en el Acta de Inspección antes mencionada (polígonos de color azul), como a continuación se muestra:

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se realizó PREVENCIÓN, para la presentación del Título de Concesión.



Por lo anterior, es importante señalar que, a la fecha, esta autoridad no cuenta con ningún elemento que sirva para desvirtuar la violación cometida por **la sociedad denominada "OPERADORA DE HOTELES CENDÓN, S.A. DE C.V."**, por no contar con el Título de Concesión y/o Autorización para el Uso, Goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, en el sitio donde se ubican las obras y actividades del establecimiento conocido como "La Quinta Gran Bahía Cuastecomates", ubicado en las inmediaciones de la coordenada UTM X 528369 Y 2126221, en el municipio de Cihuatlán, en el estado de Jalisco, según lo asentado en el Acta de Inspección de referencia, en contravención a lo dispuesto por los artículos 7° fracciones IV y V, 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, y a los artículos 29 todas sus fracciones y 37 del Reglamento Para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorio, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, situaciones por las que se le tiene por **NO DESVIRTUADA** la irregularidad que nos ocupa, toda vez que es obligación de los particulares que pretendan usar y aprovechar un bien propiedad de la Nación, cumplir con las disposiciones jurídicas citadas con antelación. -----

En este tenor, y considerando que no existen más elementos por valorar que tengan una relación directa con la irregularidad atribuible a **la sociedad denominada "OPERADORA DE HOTELES CENDÓN, S.A. DE C.V."**, aunado a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos con anterioridad, es de determinarse y se determina la certidumbre de los hechos irregulares que se le atribuyen a **la persona moral denominada "OPERADORA DE HOTELES CENDÓN, S.A. DE C.V."**, y se configura la siguiente violación: -----

1. Violación a lo dispuesto en los artículos 7° fracciones IV y V, 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, y a los artículos 29 todas sus fracciones y 37 del Reglamento Para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorio, Vías Navegables, Playas, Zona Federal

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna. Se realizó PREVENCIÓN, para la presentación del Título de Concesión.



SECRETARÍA DE
MEDIOAMBIENTE
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/031-15.

Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, **por no contar con el Título de Concesión y/o Autorización para el Uso, Goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, en el sitio donde se ubican las obras y actividades del establecimiento conocido como "La Quinta Gran Bahía Cuastecomates", ubicado en las inmediaciones de la coordenada UTM X528369 Y 2126221, en el municipio de Cihuatlán, en el estado de Jalisco.**-----

Máxime tomando en consideración que el Acta de Inspección número **PFFA/21.3/2C.27.4/043-15**, levantada el día 18 dieciocho de noviembre del 2015 dos mil quince, cuenta con valor probatorio pleno hasta en tanto el particular demuestre lo contrario, situación que en la especie no aconteció. Criterio que se robustece con las siguientes Tesis Jurisprudenciales que a la letra dicen: -----

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.

ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7."

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se realizó PREVENCIÓN, para la presentación del Título de Concesión.



IV. En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es menester señalar que:-----

a) **GRAVEDAD.** Por lo que concierne al daño o daños que se hubiesen producido o puedan producirse por la **persona moral denominada "OPERADORA DE HOTELES CENDÓN, S.A. DE C.V."**, en la comisión del hecho irregular descrito en el Considerando III, cabe mencionar que como de constancias se desprende, desde un punto de vista **ambiental y administrativo**, se considera **GRAVE por haber realizado obras y actividades en la Zona Federal Marítimo Terrestre, consistentes en: alberca, jardineras, escaleras de acceso al mar, chapoteadero, sombrillas, restaurant, jardineras e instalaciones de hotel existente y edificado**, a decir de las manifestaciones de la persona moral inspeccionada, con una antigüedad anterior al año de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, lo anterior, **sin contar con Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre.**-----

b) **CONDICIÓN ECONÓMICA.** Por lo que toca a la condición económica de la **sociedad denominada "OPERADORA DE HOTELES CENDÓN, S.A. DE C.V."**, es de señalar que en su escrito de fecha 08 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince, indicó lo siguiente:

TERCERA.- CONDICIONES ECONÓMICAS.-

Finalmente, con respecto a lo solicitado en el punto SEXTO del Acuerdo en mención, y en relación con lo que disponen al efecto los artículos 173 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifiesto a Usted que mi representada se dedica a proporcionar el servicio de Hospedaje en el inmueble objeto de inspección, habiendo previamente pasado por etapas muy difíciles y la consecuente pérdida de clientela y merma de la economía de este lugar y de las familias que dependemos de la prestación de servicios turísticos en esta zona, aunado al hecho de que la actual temporada de huracanes y tormentas, como consecuencia del fenómeno de meteorológico de pasado reciente "Huracán Patricia", ha ocasionado el mar de fondo que ocasiona un fuerte oleaje y mareas altas, que destruye y daña nuestras instalaciones las cuales se están teniendo que remodelar constantemente, con el consecuente desgaste económico que esto representa, lo cual solicito atenta y respetuosamente sea tomado en cuenta y considerado al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna. Se realizó PREVENCIÓN, para la presentación del Título de Concesión.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/031-15.

Lo cual será tomado en consideración al momento de imponer la sanción.-----

- c) **REINCIDENCIA.** En cuanto a la reincidencia, cabe destacar que del análisis efectuado a los archivos que obran en poder de esta Delegación, se detectó que **la sociedad denominada "OPERADORA DE HOTELES CENDÓN, S.A. DE C.V.", NO** cuenta con procedimiento administrativo anterior por las irregularidades que se le imputan en el presente, por lo que **NO** se considera como persona **REINCIDENTE**.-----
- d) **INTENCIONALIDAD.** Es importante señalar que de constancias que conforman el expediente administrativo que ahora se resuelve se desprende que el hecho irregular cometido por **la sociedad denominada "OPERADORA DE HOTELES CENDÓN, S.A. DE C.V.",** fue realizado de manera **INTENCIONAL,** toda vez que el interesado tenía **pleno conocimiento de las obligaciones** a las que se encuentran sujetas las personas que realizan cualquier tipo de uso, goce y aprovechamiento de Zona Federal Marítimo Terrestre, tan era de su conocimiento que en los diversos Recibos Oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Jalisco, por concepto de uso general, así como las Declaraciones Generales de Pago de Derechos por el concepto de uso, goce o aprovechamiento de inmuebles propiedad federal, a favor de "Operadora de Hoteles Cendon, S.A. de C.V.", por una superficie de 4,259.000 metros cuadrados, es posible apreciar las anotaciones: "El usuario carece de concesión"; "El causante carece de concesión", de lo que resulta incuestionable el conocimiento que tenía la persona moral inspeccionada de sus obligaciones jurídico-ambientales.-----
- e) Cabe destacar que **la sociedad denominada "OPERADORA DE HOTELES CENDÓN, S.A. DE C.V.", SÍ OBTUVO BENEFICIOS DIRECTOS,** al realizar el **uso, goce y aprovechamiento de Zona Federal Marítimo Terrestre,** y Terrenos Ganados al Mar, en una superficie de 4,259.000 metros cuadrados, **en el sitio donde se ubican las obras y actividades del establecimiento conocido como "La Quinta Gran Bahía Cuastecomates",** ubicado en las inmediaciones de la coordenada UTM X528369 Y 2126221, en el municipio de Cihuatlán, en el estado de Jalisco, sin contar con el Título de Concesión, así como evitarse el pago de los trámites para obtener el Título de Concesión correspondiente.-----
- V. Que como de actuaciones se desprende, con fundamento en los artículos 16 fracción VII, 81 y 82 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, mediante Acuerdo de Emplazamiento número **PFFA/21.5/2C.27.4/4449-16 007381, de fecha 04 cuatro de octubre del año 2016 dos mil dieciséis,** se hace constar que se ordenó a **la sociedad**

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se realizó PREVENCIÓN, para la presentación del Título de Concesión.



denominada "OPERADORA DE HOTELES CENDÓN, S.A. DE C.V.", el cumplimiento de las siguientes medida, cuyo grado de avance se encuentra como a continuación se describe:

MEDIDA:

1. Deberá exhibir ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, **en original o copia debidamente certificada el Título de Concesión para el uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar del sitio donde se ubican las obras y actividades del establecimiento conocido como "La Quinta Gran Bahía Cuastecomates", ubicado en las inmediaciones de la coordenada UTM X528369 Y 2126221, en el municipio de Cihuatlán, en el estado de Jalisco, para la ocupación que le da, que son descritas en el Acta de Inspección número P6PA/21.3/2C.27.4/043-15, levantada el día 18 dieciocho de noviembre del año 2015 dos mil quince.** -----
Plazo de cumplimiento: 25 veinticinco días hábiles posteriores a la notificación del presente Acuerdo. -----

En virtud de lo anterior, es de señalar que tomando en consideración las documentales que obran dentro del expediente al rubro citado y a la fecha de elaboración del presente Acuerdo Resolutivo, se determina como **NO CUMPLIDA**, toda vez que no ha sido presentado el Título de Concesión antes referido.-----

No obstante, es de señalar que, en escrito de fecha 08 ocho de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, la persona moral inspeccionada **presentó** documental privada, consistente en **documentales relativas al trámite de solicitud de concesión** elaborado por la misma, como lo son: impresión de la situación del estado actual del trámite de solicitud de concesión con fecha 07 siete de diciembre de 2016 dos mil dieciséis; Constancia de recepción del trámite de solicitud de concesión; Formato Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en 04 cuatro fojas con sello de recepción y fecha ilegibles; recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales ilegible; Hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria de derechos, productos y aprovechamiento por la cantidad de \$2,267.00 (Dos mil doscientos sesenta y siete); Formato e5cinco, relativo a un pago respecto a un trámite de solicitud de concesión, sin que lo anterior signifique que se le tenga por desvirtuada la irregularidad encontrada, ni por cumplida la Medida Correctiva. -----

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se realizó PREVENCIÓN, para la presentación del Título de Concesión



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/031-15.

- VI. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los Considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y, además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de las irregularidades que nos atañen, y tomando en consideración el nivel de gravedad, la situación económica del infractor, la intencionalidad en la comisión de la irregularidad de que se trata, así como la no reincidencia, de **la persona moral denominada "OPERADORA DE HOTELES CENDÓN, S.A. DE C.V."**, y con fundamento en los artículos 74 fracción I, y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que establecen que es infracción **usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas;** y que las mismas serán sancionadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con multa de 50 cincuenta a 500 quinientas veces el salario mínimo general diario (Ahora UMA) vigente para el Distrito Federal (Ahora ciudad de México) al momento de imponerse la sanción, lo anterior, **por no contar con el Título de Concesión y/o Autorización para el Uso, Goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, en el sitio donde se ubican las obras y actividades del establecimiento conocido como "La Quinta Gran Bahía Cuastecomates", ubicado en las inmediaciones de la coordenada UTM X528369 Y 2126221, en el municipio de Cihuatlán, en el estado de Jalisco: según lo asentado en el Acta de Inspección de referencia;** es por lo que, **la persona moral denominada "OPERADORA DE HOTELES CENDÓN, S.A. DE C.V."**, se hace acreedor una sanción por **410 cuatrocientas diez Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente**, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la fecha de emisión de la presente, equivale a **\$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.);** lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete.

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se realizó PREVENCIÓN, para la presentación del Título de Concesión.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° fracción II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 9, 10, 13, 28 fracciones I, III, V, VI y VII de la Ley General de Bienes Nacionales, así como los artículos 7° fracción II, 17, 35, 38, 44 fracción VII, 47 fracción VII, 52, 53 en todas sus fracciones, 74 fracción I, 75, 76 y 77 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 70, 72, 73, 74, 76, 77 y 83 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es de RESOLVERSE y SE: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos I, II, III, IV, V y VI que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe y tomando en consideración las obras y actividades realizadas en el sitio inspeccionado, el carácter intencional de la acción, el nivel de gravedad de la misma y la no reincidencia por parte de **la persona moral denominada "OPERADORA DE HOTELES CENDÓN, S.A. DE C.V."**, y atendiendo a lo establecido por el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que señala que las infracciones a que se refiere dicho Reglamento, serán sancionadas administrativamente, con multa por el equivalente de **cincuenta a quinientos** días de salario mínimo general vigente (Ahora Unidad de Medida y Actualización) en el Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, determina imponer a **la sociedad denominada "OPERADORA DE HOTELES CENDÓN, S.A. DE C.V."**, por la comisión de la **infracción contemplada en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar**, que establece que es infracción **usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas**; en violación a lo dispuesto en el artículo 7°

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna. Se realizó PREVENCIÓN, para la presentación del Título de Concesión.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/031-15.

fracciones IV y V, 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, y a los artículos 29 todas sus fracciones y 37 del Reglamento Para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorio, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por no contar con el Título de Concesión y/o Autorización para el Uso, Goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, en el sitio donde se ubican las obras y actividades del establecimiento conocido como "La Quinta Gran Bahía Cuastecomates", ubicado en las inmediaciones de la coordenada UTM X528369 Y 2126221, en el municipio de Cihuatlán, en el estado de Jalisco: como se desprende del Acta de Inspección materia del presente procedimiento; la **SANCIÓN** consistente en **MULTA**, por la cantidad de **\$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.)**, equivalente a **410 cuatrocientas diez Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, al momento de imponer la sanción correspondiente, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la fecha de emisión de la presente, equivale a **\$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Se le hace del conocimiento a **la persona moral denominada "OPERADORA DE HOTELES CENDÓN, S.A. DE C.V."**, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 del Reglamento de para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se le otorga **el plazo de 30 treinta días naturales** contados a partir del día en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el monto total de **la multa que le fue impuesta**, por lo que, deberá seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se realizó PREVENCIÓN, para la presentación del Título de Concesión.

Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.

Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).

Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).

Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de esta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente junto con sus respectivas constancias de notificación, al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuestas y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación. -----

TERCERO. Se le hace saber a la persona moral denominada "**OPERADORA DE HOTELES CENDÓN, S.A. DE C.V.**", que en caso de inconformidad podrán interponer el **Recurso de Revisión**, mismo que deberá de presentar en el término de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, de conformidad al artículo 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. -----

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna. Se realizó PREVENCIÓN, para la presentación del Título de Concesión.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/031-15.

- CUARTO.** En vista de que a la fecha de emisión de la presente resolución, aún se encuentra en trámite el **Título de Concesión**, para **el uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar**, en una superficie de 4,188.644 metros cuadrados, en el sitio donde se ubican las obras y actividades del establecimiento conocido como "La Quinta Gran Bahía Cuastecomates", ubicado en las inmediaciones de la coordenadas descritas en dicha solicitud, en el municipio de Cihuatlán, en el estado de Jalisco, se **PREVIENE** a la **persona moral denominada "OPERADORA DE HOTELES CENDÓN, S.A. DE C.V."**, para que, **una vez que sea resuelta la SOLICITUD del trámite en comento, exhiba ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la resolución que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** -----
- QUINTO.** Se le informa a la **persona moral interesada**, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizada en Avenida Plan de San Luis, número 1880, Colonia Chapultepec Country, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco. -----
- SEXTO.** Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se realizó PREVENCIÓN, para la presentación del Título de Concesión.

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

(II) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.